

**Ministerio de Energía****OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA EDELMAG S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 86.- Santiago, 3 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1206/ACC472288/DOC266680/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-1487, de fecha 11 de diciembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., EDELMAG S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, provincia Magallanes, comuna de Punta Arenas, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

| NOMBRE DEL PROYECTO | REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA | PLANO N° |
|---|---|-----------|
| Electrificación Loteo Portal del Sur | REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS | 3512178-0 |
| Electrificación Loteo Portal del Estrecho | REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS | 5512172 |
| Portal del Estrecho II | REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA DE CHILE / MAGALLANES / PUNTA ARENAS | 28102005 |

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$81.516.379.- (ochenta y un millones quinientos dieciséis mil trescientos setenta y nueve pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

| NOMBRE PROYECTO | VÉRTICE | NORTE Km | ESTE Km | CARTA IGM | | |
|--|---------|-----------|---------|---------------|--------------|----------|
| | | | | NÚMERO | NOMBRE | ESCALA |
| Electrificación Loteo Portal del Sur | A | 4.106,541 | 370,557 | 530000-704500 | PUNTA ARENAS | 1:50.000 |
| | B | 4.105,809 | 370,076 | | | |
| | C | 4.105,433 | 370,701 | | | |
| Electrificación Loteo Portal del Sur Portal del Estrecho II | D | 4.105,266 | 371,107 | | | |
| | E | 4.105,398 | 371,120 | | | |
| | F | 4.105,764 | 371,322 | | | |
| | G | 4.105,976 | 371,466 | | | |

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permisos provisorios otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Punta Arenas, según resolución exenta N° 63, de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 10, de fecha 24 de febrero de 2005 y N° 3, de fecha 17 de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Num. 92.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1205/ACC451871/DOC251399/, de 15 de febrero de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

| NOMBRE PROYECTO | REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA | PLANO N° |
|---|--------------------------|----------|
| Red de distribución loteo "Puerta del Mar", Etapa 2B, La Serena | COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA | 42779 |
| Red de distribución loteo Santa Margarita del Mar, Lote H, La Serena | COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA | 45175 |
| Red de distribución loteo Santa Margarita del Mar III, Lote M1, La Serena | COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA | 46261 |



| NOMBRE PROYECTO | REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA | PLANO N° |
|--|--------------------------|----------|
| Línea MT y Red de distribución parcela 4, Ruta 41, Bellavista, La Serena | COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA | 42777 |
| Extensión línea MT 3φ y Subestación 15 kVA, sector Cóndor del Norte, Coquimbuto, La Serena | COQUIMBO/ELQUI/LA SERENA | 42778 |

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$46.140.136.- (cuarenta y seis millones ciento cuarenta mil ciento treinta y seis pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

| PROYECTO | VÉRTICE | NORTE Km | ESTE Km | PLANO IGM | NÚMERO | ESCALA |
|--|---------|----------|---------|-----------|-----------|----------|
| - Red de distribución loteo "Puerta del Mar", Etapa 2B, La Serena | A | 6.690 | 281 | COQUIMBO | 2945-7115 | 1:50.000 |
| | B | 6.690 | 285 | | | |
| | C | 6.692 | 285 | LA SERENA | 2945-7100 | |
| | D | 6.692 | 281 | | | |
| Línea MT y Red de distribución parcela 4, Ruta 41, Bellavista, La Serena | A | 6.689 | 289 | LA SERENA | 2945-7100 | 1:50.000 |
| | B | 6.689 | 290 | | | |
| | C | 6.687 | 290 | | | |
| | D | 6.687 | 289 | | | |
| Extensión línea MT 3φ y Subestación 15 kVA, sector Cóndor del Norte, Coquimbuto, La Serena | A | 6.691 | 290 | LA SERENA | 2945-7100 | 1:50000 |
| | B | 6.691 | 291 | | | |
| | C | 6.690 | 291 | | | |
| | D | 6.690 | 290 | | | |

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permisos provisorios otorgados por resoluciones exentas N° 060, de fecha 30 de junio de 2008; N° 061, de fecha 30 de junio de 2008; N° 101, de fecha 17 de noviembre de 2008, y N° 022, de fecha 20 de abril de 2009, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de

Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 93.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1208/ACC473095/DOC267184/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-1344, de fecha 16 de noviembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.402; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comunas de Illapel y Canela, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

| NOMBRE PROYECTO | REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA | PLANO N° |
|--|---------------------------|----------|
| Electrificación Calle Silvano Contreras Comuna de Canela | Coquimbo/ Choapa/ Canela | 38602 |
| Traslado línea MT 3φ desde Cuz Cuz Confluencia Comuna de Illapel | Coquimbo/ Choapa/ Illapel | 40933 |

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$72.248.374 (setenta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

| NOMBRE PROYECTO | VÉRTICE | NORTE Km | ESTE Km | CARTA IGM | | |
|--|---------|----------|---------|-----------|-------------|----------|
| | | | | NÚMERO | NOMBRE | ESCALA |
| Electrificación Calle Silvano Contreras Comuna de Canela | A | 6.524 | 266 | 3115-7115 | Canela Baja | 1:50.000 |
| | B | 6.524 | 267 | | | |
| | C | 6.523 | 267 | | | |
| | D | 6.523 | 266 | | | |
| Traslado línea MT 3φ desde Cuz Cuz Confluencia Comuna de Illapel | A | 6.496 | 283 | 3130-7100 | Illapel | 1:50.000 |
| | B | 6.496 | 290 | | | |
| | C | 6.493 | 290 | 3130-7115 | Mincha | |
| | D | 6.493 | 283 | | | |